



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**Conflicto entre el procedimiento abreviado y las garantías  
constitucionales**

**AUTORA:**

**Macero Villafuerte, Sandra Patricia**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del  
Ecuador**

**TUTOR:**

**Almeida Delgado, Giancarlo Ladislao**

**Guayaquil, Ecuador**

**10 de septiembre del 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

### **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Macero Villafuerte, Sandra Patricia** como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

#### **TUTOR**

f. \_\_\_\_\_

**Almeida Delgado, Giancarlo Ladislao**

#### **DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_

**Ab. Lynch Fernández, María Isabel**

**Guayaquil, 10 de septiembre del 2018**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Macero Villafuerte, Sandra Patricia**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **Conflicto entre el procedimiento abreviado y las garantías constitucionales**, previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, 10 de septiembre del 2018**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Macero Villafuerte, Sandra Patricia**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Macero Villafuerte, Sandra Patricia**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Conflicto entre el procedimiento abreviado y las garantías constitucionales**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 10 de septiembre del 2018**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Macero Villafuerte, Sandra Patricia**

The screenshot displays the URKUND interface. On the left, a metadata table shows: 'Presentado por' (maritzareynosodewright@gmail.com), 'Recibido' (maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com), and 'Mensaje' (Tesis Sandra Macero with a link to 'Mostrar el mensaje completo'). Below this, a green box indicates '0%' of the text is present in sources. On the right, a 'Lista de fuentes' (Source List) panel is open, showing a table with columns 'Categoría' and 'Enlace/nombre de archivo'. The list includes 'Fuentes alternativas' and 'Fuentes no usadas'. At the bottom, a toolbar contains icons for analysis, navigation, and actions like '0 Advertencias', 'Reiniciar', 'Exportar', and 'Compartir'.

f. \_\_\_\_\_

**Almeida Delgado, Giancarlo Ladislao**  
**Docente Tutor**

f. \_\_\_\_\_

**Macero Villafuerte, Sandra Patricia**  
**Autora**

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios, por su amor desmedido, todo lo logrado y lo que vaya a lograr es  
porque Él así lo quiso.*

*A mis amados padres, Shirley y Raúl, mi refugio y fortaleza, mi eterno  
agradecimiento por su amor y apoyo, no me alcanza este espacio para  
agradecer todo lo que han hecho por mí.*

*A mis hermanas, Alejandra y Patricia, por su paciencia, amor y complicidad.*

*A Carolina, mi prima y mejor amiga, por ser mi ejemplo de lucha,  
perseverancia y caridad.*

*A mis tíos Gabriel y Zeneida por su incondicionalidad, consejos y amor.*

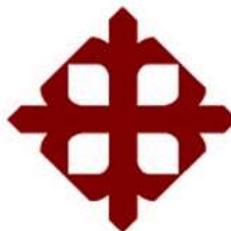
*A mi enamorado Javier, por su apoyo.*

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo de titulación va dedicado a tres personas que Dios puso en mi  
vida como evidencia de su amor:*

*A mis amados padres, todos mis logros son también suyos.*

*Y a mi prima Andrea Carolina Macero, mi ángel, quien con su dulce recuerdo  
me sigue enseñando tanto.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**MARÍA ISABEL, LYNCH FERNÁNDEZ**  
DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**MARITZA GINETTE, REYNOSO GAUTE DE WRIGHT**  
COORDINADORA DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**RAFAEL ENRIQUE, COMPTE GUERRERO**  
OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A-2018  
**Fecha:** Agosto, 30 del 2018

**ACTA DE INFORME FINAL**

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado ***“Conflicto entre el procedimiento abreviado y las garantías constitucionales”***, elaborado por la estudiante **Sandra Patricia Macero Villafuerte**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)** lo cual la califica como ***APTA PARA LA SUSTENTACIÓN.***

f. \_\_\_\_\_  
**Almeida Delgado, Giancarlo Ladislao**  
**Docente Tutor**

## ÍNDICE

RESUMEN .....	X
PALABRAS CLAVE .....	X
ABSTRACT .....	XI
INTRODUCCION .....	2
1. Capítulo I: El procedimiento Abreviado .....	3
1.1 Antecedentes del Procedimiento Abreviado .....	3
1.2 Concepto .....	4
1.3 Características procesales .....	6
1.4 Trámite .....	7
1.6 Legislación Comparada .....	9
1.6.1 Argentina .....	9
1.6.3 Chile .....	10
2. Capítulo II: Principios constitucionales y el procedimiento abreviado .....	11
2.1 No autoincriminación .....	11
2.1.1 Concepto .....	11
2.1.2 Violación al principio de No Autoincriminación. ....	12
2.2 Presunción de inocencia.....	14
2.2.1 Concepto .....	14
2.2.2 Violación del principio de presunción de inocencia. ....	15
2.3 Principio de Contradicción penal .....	15
2.3.1 Concepto .....	15
2.3.2 Violación al principio de Contradicción.....	16
2.4 Prueba .....	17
2.4.1 Concepto .....	17
2.5 Derecho a la defensa.....	18
2.5.1 Concepto .....	18
2.5.2 Violación al Derecho de Defensa .....	20
Conclusiones .....	22
Recomendaciones .....	23
Referencias.....	24

## **RESUMEN**

El procedimiento abreviado fue incorporado en la legislación ecuatoriana con la finalidad de concluir con los procesos penales de manera expedita y, a la vez, poder superar el problema de congestión judicial. Algunos profesionales del derecho lo consideran como un avance al sistema de procedimiento, ya que logra acortar las etapas del proceso, su sustanciación depende de la negociación que realiza el fiscal y el procesado sobre la aceptación del hecho fáctico atribuido y la pena sugerida, una vez que el juzgador acepta la solicitud de procedimiento abreviado, éste deberá dictar sentencia condenatoria, sin embargo, la finalidad de obtener celeridad procesal y terminar con las problemáticas de la carga laboral, no son razón justificable para la violación de principios aplicables en todo proceso penal, por esta razón el presente trabajo de titulación tiene como objetivo analizar las reglas y trámite del procedimiento abreviado para demostrar su contradicción con principios establecidos en la constitución y tratados internacionales.

## **PALABRAS CLAVE**

Procedimiento abreviado, inconstitucional, Derecho Procesal Penal, garantías constitucionales

## **ABSTRACT**

The plea bargaining was incorporated in the Ecuadorian legislation so that criminal proceedings have a rapid response and overcome the problem of judicial congestion. Some legal professionals consider it as an advance to the procedural system, since it manages to shorten the stages of the process, its substantiation depends on the negotiation made by the prosecutor and the defendant on the acceptance of the factual fact attributed and the suggested penalty, once the judge accepts the request for an abbreviated procedure, the latter must issue a condemnatory sentence, however, the purpose of obtaining procedural speed and, at the same time, ending the problems of the workload, are not justifiable reason for the violation of applicable principles in all criminal proceedings, for this reason the present titling work has the purpose of analyzing the rules and procedure of the abbreviated procedure to demonstrate its contradiction with principles established in the constitution and international treaties.

## **KEY WORDS**

Abbreviated procedure, negotiation, constitution, principles, and international treaties.

## **INTRODUCCION**

El Ecuador, tal como lo establece la Constitución de la República, es un estado constitucional de derechos y justicia, por esta razón una de sus prioridades debe ser el estricto cumplimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, consecuentemente al existir cualquier tipo de violación o vulneración a estos, el estado tiene la obligación de generar correctivos inmediatos. (Constitución de la República del Ecuador, 2009)

Es una realidad que el país afronta problemas de congestión dentro del sistema judicial, dando como resultado un servicio deficiente, violando los principios de celeridad y economía procesal; por lo antes expuesto, en base a las necesidades de eficacia, optimización y finalidad utilitarista, se incorpora a nuestra legislación mediante una reforma en el código de procedimiento penal en el año 2001, influenciado por el sistema anglosajón, el procedimiento abreviado.

Esta figura jurídica nace en búsqueda de una justicia expedita y oportuna para la víctima y como propuesta de solución al represamiento de los procesos en el sistema judicial, puesto que permite “abreviar” las etapas procesales, mediante una negociación realizada por el fiscal y el procesado, que tiene como base la aceptación de este último sobre el hecho fáctico y la pena sugerida por el ministerio público, una vez aceptada la solicitud del procedimiento abreviado el juzgador dictará sentencia condenatoria.

Pese a estos beneficios que someramente se pueden afirmar sobre este procedimiento, nace la interrogante de que si estos fines utilitaristas y eficientistas que tuvo el estado en busca de descongestionar el sistema judicial y los criterios político criminales, son suficientes o son una razón justificable para el menoscabo de derechos y principios constitucionales básicos del debido proceso penal como el derecho a la no autoincriminación, el principio de inocencia, contradicción, el derecho a la defensa, entre otros principios fundamentales, establecidos en nuestro actual Código Orgánico Integral Penal, Constitución y Tratados Internacionales.

## **1. Capítulo I: El procedimiento Abreviado**

### **1.1 Antecedentes del Procedimiento Abreviado**

Las primeras nociones del procedimiento abreviado surgen de la necesidad de reducir las controversias, así nace la negociación entre la víctima y el victimario en busca de una reparación, como establece el jurista Jorge Zavala estas negociaciones eran “desde el punto de vista subjetivo era una manera como el ofensor compraba, a través de la negociación su tranquilidad futura; y el ofendido era serenado en sus pretensiones” (Zavala, 2007, pág. 304). En sus inicios la referida negociación era totalmente directa entre las partes involucradas, posteriormente llegó a tener trascendencia social con la actuación de un juez.

Afirma Juan Miquel que en la ley de las 12 tablas se evidenciaba la necesidad de la presencia de las partes en el proceso por medio de la regulación de la citación, asimismo, acerca del proceso penal establece lo siguiente: “Hay dos derechos que se interfieren constantemente en el Derecho de las XII Tablas: el talión y la composición” (Miquel, 1958).

La composición era vista como un procedimiento especial mediante el cual las partes involucradas obtenían beneficios directos a través de la transformación de la controversia en una negociación entre el victimario y la víctima que permitía acortar el tiempo en el transcurso de un procedimiento penal. Establece José Francisco de Mata en referencia de la composición lo siguiente:

“...consiste en sustituir la pena por un delito cometido, pagando el ofensor una cantidad en dinero a los parientes de la víctima y así resarcir el daño causado y prevenir un castigo o bien una sanción. Esta suma recibió los nombres de “Cantidad de Expiación” y de “Dinero de la Paz”” (Velasco & Vela, 2009).

Posteriormente, en el sistema inquisitivo, el cual se caracterizaba por su arbitrariedad y el desconocimiento de derechos de las personas procesadas, existía una forma de abreviar el proceso mediante la llamada “ley tortura” que

tenía como fin llegar bajo cualquier medio a la confesión del imputado, de esta manera el juez no tenía que investigar los hechos obteniendo “Abreviar” el conflicto, puesto que solo se condenaba en base a la referida confesión; se trataba de una tortura regulada y permitida para alcanzar la confesión, cabe mencionar que este sistema tenía como objetivo principal la búsqueda de la verdad material, sin hacer observancia las limitaciones garantistas de la facultad sancionadora del Estado (ius puniendi).

Actualmente la finalidad de la existencia de este procedimiento abreviado dentro del marco jurídico es netamente utilitaria, los promulgadores de este procedimiento se basan en la necesidad de finalizar con prontitud el proceso penal, sin tomar en cuenta la realidad del sistema judicial ecuatoriano y las violaciones al debido proceso que la aplicación del referido procedimiento puede acarrear; el doctor Jorge Zavala Baquerizo, critica esta corriente de tratar de concluir el proceso rápidamente e indica “En la actualidad existe una corriente generalizada de concluir el proceso penal de la manera más expeditiva bajo el pretexto del aumento de la delincuencia, la saturación de las leyes penales al crearse cada día criminalización de las nuevas conductas” (Zavala, 2008, pág. 593).

El procedimiento abreviado se incorpora en la legislación ecuatoriana el 13 de Julio de 2001 mediante el registro oficial N° 360, con la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se establecieron cambios a esta institución en cuanto a los requisitos legales que debe cumplir para ser admitido, inicialmente se podían acoger al procedimiento los que hayan cometido delitos sancionados con una pena de 5 años máximo, en la actualidad se ha ampliado a 10 años.

## **1.2 Concepto**

El procedimiento abreviado es un mecanismo procesal basado en una negociación realizada por el fiscal y el imputado, la cual se efectiviza con la aceptación que realiza este último acerca del hecho fáctico y la admisión expresa a acogerse al procedimiento especial, dando como resultado la reducción o acortamiento de las etapas procesales, cabe recalcar que este procedimiento se caracteriza, a mi parecer, por la inobservancia a los

principios de contradicción, principio de no autoincriminación, derecho a la defensa, derecho probatorio, entre otros principios que engloban al debido proceso penal y que deben ser cumplidos a cabalidad en un estado constitucional de derechos y justicia.

Una vez dado mi concepto de procedimiento abreviado, procederé a enunciar las concepciones de algunos doctrinarios, referente a este procedimiento especial.

El procedimiento abreviado para el Magistrado de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador Miguel A. Trejo:

“Es un mecanismo procesal estructurado para no utilizar la misma cantidad de recursos que se disponen para la persecución de delitos de mayor importancia, con él no solo se logra que el costo del servicio judicial sea menor, sino que también se materialice el ideal de pronta y cumplida justicia, pues nadie concibe como acción justas aquellas en que por una mínima infracción se deba tramitar todo un proceso ordinario que se toma largos costos y complicados” (Trejo, 1994, pág. 39).

Por otra parte el Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su libro Tratado de Derecho Procesal Penal, establece acerca del procedimiento abreviado lo siguiente:

“El procedimiento abreviado que, como se ha observado, tiene fines utilitarios que pretenden reemplazar, ora la incapacidad del Estado para proveer a la administración de justicia de los medios necesarios para que cumpla con eficiencia su función, ora la ineficacia de los jueces penales y de los fiscales para cumplir con su deber en la sustanciación de los procesos penales dentro del plazo razonable que la ley exige, es una institución que violenta normas constitucionales” (Zavala, 2007, págs. 308,309).

El Profesor Eméritode la Universidad Externado de Colombia, Fabio Espitia Garzón establece acerca del procedimiento indica:

“(…) se caracteriza por que el sindicado puede solicitar con el consentimiento del ministerio Público, que el proceso se defina directamente en la audiencia preliminar, es obvio que existe una renuncia recíproca de la oportunidad probatoria tanto de la acusación como de la defensa, en todo caso, si el Juez considera que puede resolver (…) adopta la decisión correspondiente sea mediante sentencia de improseguibilidad, absolutoria o condenatoria” (Narvaez, 2003, pág. 74).

Por otra parte el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel en su libro Estudio Introductorio al COIP establece que el procedimiento abreviado es:

“El proceso que se le sigue a un imputado en el cual se le puede imponer una pena, por la realización de un hecho contrario a la norma penal y en la cual se prescinde de la oralidad, la contradicción, la publicidad y la etapa probatoria, siempre y cuando haya previo acuerdo entre el imputado y la fiscalía” (Zambrano, 2014).

De acuerdo a los conceptos enunciados en el texto que antecede, es notorio que más de un autor, coincide en que este procedimiento abreviado, además de ser una solución rápida para el descongestionamiento del sistema judicial, vulnera derechos y principios constitucionales cuyo cumplimiento y ejercicio debe ser indispensable e inviolable.

### **1.3 Características procesales**

Los procedimientos especiales, para revestirse de tal calidad, deben de proceder a suprimir las normas de procedimiento que se aplican a procedimientos comunes u ordinarios, el procedimiento abreviado al ser especial tiene características específicas que procederé a explicar brevemente:

- **Restringido**

Este procedimiento tiene como característica el ser restrictivo puesto que no todas las infracciones penales son susceptibles a su aplicación, en el Código Orgánico Integral Penal, Art 635 numeral 1, establece que las infracciones que son susceptibles a sustanciarse mediante procedimiento abreviado son únicamente las que estén sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

- **Convencional**

Esta característica sin duda es la principal y más importante, se trata de la negociación que existe entre el fiscal y el imputado, como lo señalé anteriormente el acuerdo tiene como base la aceptación del hecho fáctico por el procesado y el consentimiento expreso al acogerse a este procedimiento, esta negociación es requisito sine qua non para su aplicación.

- **Simplificación**

Como se sabe cada procedimiento tiene sus etapas procesales que deben cumplirse a cabalidad hasta llegar a una decisión judicial motivada, el procedimiento abreviado, a diferencia del ordinario, tiene como característica simplificar y acortar el tiempo de las actuaciones dentro de un proceso, por esa razón tiene la calidad de especial, en este procedimiento el ministerio público y el procesado junto con su defensa, llevan el control del grado de verdad procesal, ya que una vez efectivizada la negociación el juez solo deberá realizar un control de legalidad, es decir, si los requisitos para que el procesado se pueda acoger al procedimiento abreviado, establecidos en la norma han sido cumplidos, una vez verificado los requisitos, en una sola audiencia el juzgador dicta sentencia condenatoria, lo que evidencia la característica de simplificación o abreviación del procedimiento.

#### **1.4 Trámite**

El procedimiento abreviado tiene ciertas reglas taxativas para su sustanciación establecidas en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 635, las cuales procederé a resumir:

Son susceptibles a tramitarse bajo este procedimiento las infracciones cuya pena privativa de libertad sea de hasta 10 años; la etapa en la que puede ser presentada la propuesta del fiscal siendo esta desde la formulación de cargos hasta la de evaluación y preparatoria de juicio, excluyendo la etapa de juicio.

La tercera regla se puede resumir en la voluntad expresa del procesado en acogerse al procedimiento como también la admisión del hecho, característica esencial de este procedimiento especial; el defensor público o privado es el que debe acreditar que el procesado se haya acogido al procedimiento y aceptado el hecho factico con libre consentimiento y sin vulneración a los derechos constitucionales.

La quinta y sexta regla establecen que el hecho de existir varios procesados no significa que se pueda impedir la aplicación de las reglas del procedimiento estudiado, por otra parte en la última regla indica que el juez por ningún motivo podrá aplicar una pena mayor o más rigurosa a la que el fiscal había sugerido en la negociación.

La tramitación del procedimiento abreviado es el siguiente:

El fiscal propone a la parte procesada y su defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado, la defensa del procesado deberá explicar a su defendido la posibilidad de acogerse al procedimiento y explicarle cuales son las consecuencias al tomar tal decisión, si aceptan la propuesta del fiscal deberán acordar sobre dos cosas importantes, la primera sobre la calificación jurídica del hecho punible y la pena.

Como se estableció en el párrafo anterior se deberá acordar sobre la pena, la cual será “El resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal” (Código Orgánico Integral Penal, 2014). Una vez cumplido todos los requisitos antes mencionados y la determinación de la pena, bajo los parámetros que se procedió a citar, el fiscal procederá a solicitar por escrito u oral el acogimiento del procedimiento al juzgador competente.

Cuando el juez recibe esta solicitud, deberá convocar a las partes procesales a la audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes, en esta audiencia se definirá si se acepta o no el abreviado, si es aceptado en la misma audiencia el juez debe dictar la sentencia respectiva.

El juez deberá consultar a la persona procesada su consentimiento libre al acogerse al procedimiento abreviado y explicarle las consecuencias de su decisión, cabe mencionar que la víctima puede ser escuchada por el juzgador en la audiencia.

Posteriormente una vez verificada la comparecencia de las personas procesadas a la audiencia, el fiscal debe presentar todos los hechos de investigación fundamentados, una vez realizado esto, la persona procesada debe manifestar la aceptación al procedimiento.

En el artículo 637 párrafo cuarto establece lo siguiente:

“...En el caso de que la solicitud de procedimiento abreviado se presente en la audiencia de calificación de flagrancia, formulación de cargos o en la preparatoria de juicio, se podrá adoptar el procedimiento abreviado en la misma audiencia, sin que para tal propósito se realice una nueva” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

Nosotros opinamos que el solo hecho de que en la calificación de flagrancia se acepte el procedimiento y que en la misma audiencia se dicte la resolución es el claro ejemplo de la vulneración del derecho a la defensa del procesado.

Finalmente una vez realizada la audiencia el juzgador dictará su resolución la cual establecerá la calificación del hecho y la pena sugerida por el fiscal y reparación integral cuando lo amerite.

## **1.6 Legislación Comparada**

### **1.6.1 Argentina**

El procedimiento abreviado Argentino se encuentra estipulado en el Código Procesal Penal de la Nación de Argentino en su artículo 431, el cual establece que el fiscal solicitará el juicio abreviado cuando crea que determinado delito

es susceptible a una pena inferior a los seis años de privación de libertad, dicha solicitud deberá ir acompañada de la aceptación del procesado al hecho y su participación, una vez obtenido estos requisitos, podrá formular la elevación a juicio, posteriormente el juez eleva a juicio la solicitud haciendo conocer su conformidad, el tribunal por su parte podrá escuchar al procesado, cabe señalar que dicho tribunal al necesitar más conocimiento de los hechos puede rechazar la solicitud, si no lo hace, debe dictar sentencia en el plazo de 10 días; al igual que en nuestra legislación, el juez, no tiene la potestad para imponer una pena más grave que la sugerida por la fiscalía. En argentina la sentencia del juicio abreviado es susceptible al recurso de casación, cabe mencionar que cuando existen varios procesados dentro de una causa, solo se puede aplicar dicho procedimiento especial si todos declaran su conformidad, a diferencia de la legislación ecuatoriana que no se requiere la conformidad de todos los imputados, para la aplicación del procedimiento abreviado.

### **1.6.3 Chile**

El procedimiento abreviado chileno se encuentra regulado en el artículo 406 del Código Procesal Penal Chileno, el cual indica que las infracciones con pena privativa de libertad que no sean superiores a cinco años son susceptibles a la aplicación del procedimiento en mención; al igual que en la legislación ecuatoriana, se recalca que la existencia de varios acusados no impide la aplicación del procedimiento abreviado a los que lo soliciten y cumplan con sus reglas.

Este procedimiento deberá ser solicitado desde el cierre de la investigación o en la audiencia de preparación del juicio oral. El querellante puede oponerse a la aplicación del procedimiento abreviado cuando haya presentado una acusación particular en la que hubiere una calificación jurídica de los hechos y forma de participación distintas a las establecidas por el fiscal; acordado el abreviado, el juez abre debate y al final otorgará la palabra al ministerio público, quien debe exponer la acusación y las diligencias realizadas en la investigación que la fundamenten, la sentencia condenatoria no se emitirá solo a base de la aceptación de los hechos; a diferencia de lo establecido en

el Código Orgánico Integral Penal sobre el procedimiento abreviado, esta legislación establece el contenido que debe tener la sentencia en la aplicación de dicho procedimiento.

## **2. Capítulo II: Principios constitucionales y el procedimiento abreviado**

### **2.1 No autoincriminación**

#### **2.1.1 Concepto**

El principio procesal de no autoincriminación “Nemo Tenetur Se Ipsum Accusare”, tiene su origen más trascendente en la declaración de derechos Bill Of Rights, este principio se encuentra establecido en el artículo 77 de la Constitución de la República “7. El derecho de toda persona a la defensa incluye: c) Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De igual manera nuestra legislación penal reconoce este principio en el artículo 5 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal en el que establece que el debido proceso penal deberá regirse a los principios procesales y uno de ellos es la prohibición de autoincriminación (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

El doctor Francisco Muñoz Conde, al explicar las prohibiciones probatorias como características de un proceso penal cumplidor de las garantías y derechos fundamentales indica lo siguiente:

“Dentro de estas prohibiciones quizás la más importante de todas y la que supuso un avance fundamental frente al anterior proceso penal de carácter inquisitivo es la derivada del principio “nemo tenetur se ipsum accusare”, conforme al cual “nadie está obligado a declarar contra sí mismo” o aportar pruebas que lo incriminen. De este principio se deducen derechos tan fundamentales en el moderno proceso penal como el derecho del acusado a la defensa, a guardar silencio, a no

estar obligado a declarar o incluso a declarar falsamente, a la asistencia desde el primer momento de su detención de un abogado que le asesore, y, en definitiva, a que no se le obligue de un modo directo, mediante coacción, o indirecto, mediante engaño, a declararse culpable o suministrar datos que puedan facilitar la investigación de un delito en el que presuntamente puede haber participado” (Muñoz, 2008).

Como se puede observar tanto del texto constitucional, así como del Código Orgánico Integral Penal, se trata de proteger a cualquier persona para que no declare contra sí misma, a pesar de que generalmente la protección de este principio procesal va direccionada hacia quienes se encuentran en calidad de procesados o investigados dentro de un proceso penal.

Este principio, garantiza que no se puede utilizar la declaración del imputado como prueba en su contra, toda vez que, si se lo hiciera, se estuviera viendo al imputado como objeto de prueba tal y como era considerado en el sistema inquisitivo, sistema en el que la principal característica, era la inobservancia del debido proceso penal.

Lo expuesto guarda relación con el derecho al debido proceso y el respeto a las garantías básicas que existen dentro del sistema acusatorio, en otras palabras, el imputado tiene el derecho de enfrentar un proceso en el que se demuestre su culpabilidad según los medios de prueba practicados por la Fiscalía (Onus Probandis), es decir, que se debe realizar el juicio de atribuibilidad donde se desarrollan los sub-juicios de imputabilidad y culpabilidad.

### **2.1.2 Violación al principio de No Autoincriminación.**

Como lo mencioné anteriormente, el derecho a no autoincriminarse, es un derecho constitucional y uno de los principios del proceso penal, sin embargo en el procedimiento abreviado, la autoincriminación es el requisito indispensable para su sustanciación.

En este procedimiento se obtiene una confesión a base de una promesa (reducción de la pena) lo que conlleva una coacción psicológica la que vicia

o pone en duda el acto voluntario de la confesión, y esa confesión viciada, es suficiente para determinar una sentencia condenatoria.

Los defensores de la aplicación del procedimiento abreviado, sostienen que el procesado no es obligado a autoincrimarse, que lo hace de manera voluntaria y en tal sentido no se viola el derecho de no autoincriminación, sin embargo es importante analizar lo que señala el doctor Jorge Zavala Baquerizo en su Tratado de Derecho Procesal Penal:

“(…) Pensamos que la renuncia al derecho de no autoincriminarse no puede estar sustentada en un ofrecimiento que signifique reducción de pena, pues si así sucede la decisión final se encuentra viciada. La diferencia entre la tortura física y la oferta de menos penalidad es la misma: en ambos casos tiende a la autoconfesión” (Zavala, Tratado de Derecho Procesal Penal, 2007, pág. 331).

En este sentido, la Jurista Argentina Leticia Lorenzo en su libro Manual de Litigación indica lo siguiente:

“En el caso del procedimiento abreviado, la frecuencia de su uso indicará la solidez y la contundencia de la imputación, y los elementos probatorios reunidos en la etapa preparatoria, (dejando siempre abierta la duda razonable sobre extorsiones al imputado o trabajo negligente de la defensa en la valoración de posibilidades de rebatir la acusación o la credibilidad de las pruebas)” (Lorenzo, 2013, pág. 32).

El hecho cierto es que la oferta de una pena reducida, es un medio de coerción al procesado, por eso es importante considerar lo que señala Jorge Zavala Baquerizo en su Tratado de Derecho Procesal Penal:

“La confesión en materia penal no puede ser inducida, esto es, obtenida a base de maniobras externas que dobleguen la voluntad del justiciable. La violencia, la amenaza, la intimidación, las promesas u ofertas, el engaño, son vicios que debilitan el consentimiento de la persona que confiesa” (Zavala, 2007, pág. 315).

En resumen, para que una confesión en materia penal no viole el derecho de no autoincriminarse, primero debe ser obtenida de manera limpia, sin ofrecimiento que pueda poner en duda la voluntariedad de la confesión, lo que no sucede en el procedimiento abreviado, ya que no solo se realiza una oferta que vicia la confesión, sino que el procesado generalmente se encuentra en una situación en la que la salida más rápida es la de autoincriminarse, un claro ejemplo de esto es cuando el procesado se encuentra privado de libertad.

## **2.2 Presunción de inocencia**

### **2.2.1 Concepto**

El principio de presunción de inocencia se encuentra consagrado en la Constitución de la República en su artículo 76 numeral 2 en el cual establecen las reglas del debido proceso.

Este principio constitucional es absoluto, no permite por ninguna razón algún tipo de excepcionalidad, cabe recalcar que la inocencia, así como la vida y la libertad, son derechos inalienables, intrínsecos al ser humano; el doctrinario, Jorge Zavala Baquerizo, realiza una crítica acerca de la denominación del principio “presunción de inocencia” estableciendo lo siguiente:

“(…) La inocencia no es una presunción; es un bien jurídico que vive en el hombre y que genera un derecho subjetivo, con características propias que le permiten exigir la garantía al Estado. El bien jurídico de la inocencia vive en el ser humano desde que nace hasta que muere” (Zavala, 2007, pág. 197).

Como se estableció anteriormente, la actividad probatoria está relacionada con el principio de presunción de inocencia, ya que es ésta la que determina la carga de la prueba (onus probandi), asimismo, para que el juez pueda llegar a una decisión motivada, mediante la cual podría quedar anulada la ante dicha presunción, por lo tanto es necesario que se realicen las actividades probatorias al margen los principios establecidos en la norma.

### **2.2.2 Violación del principio de presunción de inocencia.**

Sin duda alguna este es otro de los derechos violentados en la aplicación del Procedimiento Abreviado, ya que el juez solo toma en cuenta la aceptación del hecho delictivo por parte del procesado, para ser declarado culpable del cometimiento del delito, sin embargo es necesario establecer, que el fiscal está obligado a probar los hechos atribuidos al procesado (Omnus Probandis), tanto más que el testimonio es un medio de defensa, y el juez en su calidad de garantista debe valorar de acuerdo a los medios de pruebas practicados, si el procesado es culpable del delito atribuido, ya que puede que el procesado se encuentre amenazado o intimidado para declararse culpable, o se haya encontrado en estado de necesidad al momento del cometimiento del delito, lo que significaría en caso de ser declarado culpable un acto de injusticia y de violación a su presunción de inocencia, al respecto el doctor Zavala Baquerizo en su Tratado de Derecho Procesal Penal citando al tratadista Orlando Alfonso Rodríguez señala “La confesión judicial por si misma dice Orlando Rodríguez- no tiene la vocación para desvirtuar la presunción de que ampara la condición de inocente del ciudadano procesado” (Zavala, 2007, pág. 332).

## **2.3 Principio de Contradicción penal**

### **2.3.1 Concepto**

Este principio se encuentra consagrado en la constitución de la republica artículo 168 en el numeral 6 el cual establece lo siguiente “6. La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De igual manera en el Código Orgánico Integral Penal, capítulo segundo de los principios rectores del proceso penal, en su artículo 5 numeral 3, establece que uno de los principios del debido proceso penal es la contradicción e indica que los sujetos procesales deben presentar sus argumentos, tienen la

potestad de replicar los de la otra parte, presentar pruebas y contradecir las que se presentaren en su contra (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El doctrinario Jorge Zavala conceptualiza el principio de contradicción de la siguiente manera:

“El principio de contradicción de la prueba comprende un derecho garantizado por la ley a las partes procesales, por el cual la parte a quien se pretende hacer valer un medio de prueba tiene el derecho a conocerlo, a criticarlo y a oponer los medios de prueba tendentes a desvalorizarlo jurídicamente” (Zavala, 2007, pág. 60).

Es decir que no se concibe un debido proceso penal sin la posibilidad de que las partes tengan la oportunidad de contradecir las afirmaciones realizadas por la contraparte, este principio tiene íntima relación con el derecho a la defensa, ya que uno de los presupuestos para ejercer a cabalidad el derecho a la defensa es gozar de la posibilidad de presentar los argumentos y refutar los de la contraparte, con lo que podemos concluir que al vulnerarse el principio de contradicción estaríamos a su vez frente a una violación clara del derecho constitucional a la defensa, a su vez podemos establecer que la actividad probatoria va de la mano con estos dos principios constitucionales, los cuales han sido vulnerados en la aplicación del procedimiento abreviado, razones que expondré más adelante.

### **2.3.2 Violación al principio de Contradicción**

Para determinar la violación al principio de contradicción en el procedimiento abreviado, solo basta revisar las reglas establecidas en el Código Orgánico Integral Penal sobre la sustanciación y tramitación de dicho procedimiento, como lo señalamos anteriormente, una de esas reglas y sin duda una de las características esenciales del procedimiento abreviado, es el aceptar el cometimiento del hecho que la fiscalía le atribuye al procesado.

En otras palabras, una vez que el procesado ha aceptado el hecho atribuido, “renuncia” a la práctica de medios de prueba y a la contradicción de los mismos.

En el mismo sentido, el artículo 635 del Código Orgánico Integral Penal numeral 2, se establece que solo se podrá presentar la propuesta de acogerse a dicho procedimiento, hasta la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, es decir que es inadmisibles llegar a la etapa de juicio, en donde de mejor manera, se pone en práctica el principio de contradicción; se puede corroborar que no existe contradicción del hecho atribuido ni práctica de pruebas dentro de la audiencia de Procedimiento Directo, basta con la aceptación del procedimiento por parte del procesado para que el juez dicte sentencia condenatoria.

“(.....) En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este último punto se deja claro, que solo la fiscalía presenta sus elementos de convicción, y que el procesado solo está presente para consentir lo manifestado por la fiscalía, más no para controvertir, violando uno de los principales principios del debido proceso penal y que van de la mano con el principio de presunción de inocencia y derecho a la defensa.

## **2.4 Prueba**

### **2.4.1 Concepto**

La indispensabilidad de la prueba dentro de un proceso cual fuere su materia, es una garantía que en un estado constitucional de derechos y justicia debe ser inviolable y ejercido por las partes a cabalidad, contando con medios de prueba idóneos y siguiendo los principios generales establecidos en la

legislación ; se puede afirmar que la prueba tiene íntima relación con el derecho constitucional a la defensa tal como lo establece el artículo 76 de la constitución de la república del ecuador, numeral siete, literal h, en el que establece que el derecho a la defensa incluyen garantías como la de presentar pruebas y contradecir las presentadas por la otra parte. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En relación al texto que antecede, podemos conceptualizar a la prueba como un instrumento indispensable y esencial para llegar a demostrar o asegurar que las afirmaciones establecidas dentro de un proceso sean lo más cercanas a la verdad, de esta forma el juez tendrá bases suficientes para resolver y motivar debidamente su resolución. Algunos doctrinarios han conceptualizado a la prueba de la siguiente forma:

Michele Taruffo, doctrinario, la conceptualiza a la prueba como:

“La prueba es el instrumento que utilizan las partes desde hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones, y del cual se sirve el juez para decidir respecto a la verdad o falsedad de los enunciados fácticos. En términos muy generales, se entiende como prueba cualquier instrumento, método, persona, cosa o circunstancia que pueda proporcionar información útil para resolver dicha incertidumbre” (Taruffo, 2009, pág. 59).

Acerca de la actividad probatoria el doctrinario Jorge Zavala Egas establece que dicha actividad en los procesos judiciales tiene cercanía con el principio de presunción de inocencia puesto que es en el ejercicio de ésta que tal presunción puede ser anulada. (Egas, 2010)

## **2.5 Derecho a la defensa**

### **2.5.1 Concepto**

El derecho constitucional de defensa, es un derecho ilimitado y fundamental el cual es esencial para el cumplimiento y validez del debido proceso penal, este conlleva condiciones para su pleno ejercicio, como la igualdad, independencia judicial, el principio de contradicción, presentar pruebas,

presunción de inocencia entre otros, es importante señalar que este derecho se debe ejercer en todas las etapas del procedimiento, sin excepción.

El profesor Bolívar Vergara Acosta, establece que este principio tiene dos situaciones, la primera es la general o derecho subjetivo y la restringida que es la ejercida por la parte procesal al oponerse a las pretensiones de la contraparte. (Vergara, 2015, pág. 140)

El derecho a la defensa incluye garantías que deberán ser aplicadas en toda etapa procesal, estas se encuentran establecidas en la constitución en el artículo 76 numeral 7, entre ellas están: tener el tiempo y medios para preparar la defensa, a ser escuchado en el tiempo oportuno, a que todos los procedimientos deben ser públicos salvo los que la ley establezca que no lo son, en caso de no comprender el idioma a ser asistido por un traductor, ser asistido por un abogado privado o por un defensor público, presentar argumentos y replicar lo de la otra parte este es el principio de contradicción, entre otros. El ejercicio de este derecho es indispensable, ya que no hay proceso valido sin la observancia del derecho a la defensa, El doctor Zavala Egas lo explica de la siguiente manera:

“Cuando se torna en exigencia para la validez del proceso es garantía del derecho fundamental de la persona, pues, no habrá proceso ni sentencia, jurídicamente válidas, sin que se haya concretado el derecho a la defensa a plenitud”. Asimismo el reconocido letrado sostiene “Por otra parte, es una garantía autónoma, pues se trata de defenderse de un cargo que requiere del tiempo necesario para efectuar la recolección de las pruebas, previo diálogo con su abogado, elaboración de los alegatos con consulta a las fuentes necesarias y otras labores que sólo son posibles de realizar con eficacia contando con los medios y el tiempo adecuado”, es decir defiende la posición de que la persona procesa cuente con el tiempo suficiente y con los medios apropiados para el pleno ejercicio de su derecho a la defensa”” (Egas, 2010).

## 2.5.2 Violación al Derecho de Defensa

El derecho a la defensa está garantizado en la Constitución en el literal a numeral 7 del artículo 76, establece que una de las garantías del derecho a la defensa es que nadie puede ser privado de este derecho en ninguna etapa del procedimiento.(Constitución de la República del Ecuador, 2008)

A pesar de lo manifestado en la Constitución, en el procedimiento abreviado se violenta este derecho, ya que la persona procesada renuncia a su derecho a defenderse y a controvertir los argumentos de la fiscalía para poder acceder a un acuerdo en el establecimiento de la pena.

En tal sentido es importante partir del punto de la irrenunciabilidad de los derechos, principio constitucional que está establecido en la Constitución de la República en el “6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Lo establecido en este artículo claramente evidencia el mandato constitucional, de que no se puede renunciar a los derechos, que los mismos son inalienables, sin embargo en el procedimiento abreviado se violenta este principio y el procesado para poder negociar su pena, renuncia a su derecho a la defensa, tanto más que si el procesado controvertiera el pronunciamiento de la fiscalía referente a los hechos atribuidos, ya no existiría procedimiento abreviado, fuera inaplicable, ya que la característica de este procedimiento se basa en la renunciabilidad del derecho a defenderse y el sometimiento al argumento de fiscalía referente a los hechos atribuidos al procesado.

En este sentido el maestro Jorge Zavala Baquerizo en su libro Tratado de Derecho Procesal Penal establece lo siguiente:

“El derecho a la defensa es un derecho irrenunciable, como el de la libertad. Por lo tanto es indisponible por parte de su titular: No se puede negociar con el derecho a la defensa, como no se puede negociar con el derecho a la libertad...” (Zavala, 2007, pág. 332).

Un hecho importante que debe ser considerado para analizar la inconstitucionalidad de este procedimiento, y la obligación de los

administradores de justicia de aplicar el derecho a la defensa garantizada por el estado se encuentra estipulado en el artículo 11 numeral 3 y 4 en los que indican que ninguna norma puede restringir las garantías constitucionales.

Sin duda alguna, al momento de aplicar el procedimiento abreviado, se viola el derecho a la defensa, toda vez que se sentencia al procesado sin tener prueba alguna que demuestre su responsabilidad, contraviniendo incluso con uno de los requisitos de la sentencia según lo señalado en los numerales 2, 3 y 5 del artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal:

“(...) 2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas.

3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad.

5. La determinación individual de la participación de la o **las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas** y la pena por imponerse, de ser el caso” (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En este sentido el doctor José Luis Eloy Morales en la revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales, indica lo siguiente:

“Si la jurisdicción es la actividad necesaria para obtener la prueba de que una persona ha cometido un delito, hasta que esa prueba no se recabe y valore mediante un juicio legal, ningún delito puede considerarse cometido, y ningún sujeto puede ser considerado culpable ni cometido a una pena” (Brand, 2014, pág. 139).

Como se puede evidenciar, es un requisito sine qua non, al momento de realizar una sentencia, determinar el hecho punible con relación a las pruebas practicadas, lo que es imposible de establecer en una sentencia de procedimiento abreviado ya que como señalamos anteriormente tal procedimiento especial solo se puede sustanciar desde la formulación de

cargos hasta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, dejando a un lado la etapa de juicio, en cual se realiza la práctica de la prueba.

## **Conclusiones**

Tal y como lo hemos comentado en líneas anteriores, el procedimiento abreviado es inconstitucional, ya que su característica esencial es la aceptación por parte del procesado del hecho delictivo atribuido por la fiscalía, confesión que es obtenida en base a promesas o desventajas futuras que pudiera enfrentar el imputado a lo largo del proceso, en tal sentido se vicia el consentimiento de la “aceptación” del hecho delictivo, si bien es cierto no existe una coacción física se puede hablar de una coacción psicológica en la que está expuesta el procesado.

Podemos establecer que en el procedimiento abreviado se considera al procesado un objeto de prueba, tal y como se lo hacía en el sistema inquisitivo, en el que solo se requería de la confesión para que éste sea condenado.

Sin duda alguna en este procedimiento no existe el principio de contradicción, o de intermediación, ya que las mismas reglas de dicho procedimiento impiden que se contradiga los supuestos medios de prueba o elementos de convicción aportados por la fiscalía, renunciando el procesado al derecho a la defensa, a pesar que nuestra constitución establece que esos derechos son irrenunciables.

Otro falencia que tiene este procedimiento especial, es que no se cumplen con los requisitos que se deben considerar al momento de establecer una sentencia, (medios de pruebas practicados para determinar la responsabilidad del hecho delictivo) tal como lo dispone el artículo 622 del Código Orgánico Integral Penal, que fue analizado en párrafos anteriores, lo que significa una contravención expresa la texto de la ley, una violación al derecho de la defensa y al principio de contradicción.

Finalmente podemos mencionar que es un caso de error por parte del legislativo, la incorporación de este tipo de procedimientos especiales, ya que se olvidan de la verdadera finalidad del proceso penal, sacrificando derechos

y principios constitucionales como señala Roxin “la rapidez se paga con graves menoscabos a la legitimidad del procedimiento” (Roxin, 2001).

### **Recomendaciones**

Dentro del presente trabajo investigativo hemos concluido que el procedimiento abreviado es inconstitucional, por lo que sugerimos sea eliminado de la legislación ecuatoriana y que la confesión del procesado tal como se determinaba en el Código Penal anterior, sea considerada como un atenuante transcendental en la etapa de juzgamiento.

El problema radica en que los legisladores lastimosamente copian figuras jurídicas de otros países sin tomar en cuenta que vivimos en realidades y contextos distintos, olvidando la verdadera finalidad del proceso penal, por lo tanto, se recomienda como una solución al problema del congestionamiento judicial, contar con políticas criminales eficientes que logren disminuir los índices delincuenciales, también que se incremente el número de jueces de garantías penales, se subdividan sus competencias y se incorpore más personal que los coadyuvan para que de esta manera se pueda con el detenimiento que lo amerita analizar cada proceso penal y cumplir con los términos establecidos en ley. Internamente en la Función Judicial se debería de reestructurar las formas de evaluar a los jueces por cuanto en la actualidad pesa más la cantidad de resoluciones que la calidad de éstas, siendo un sustento más para llevarlos a la aplicación indiscriminada del procedimiento abreviado.

## Referencias

- Acosta, B. V. (2015). *El sistema procesal penal : Código orgánico integral penal : la normativa del proceso*. Guayaquil : Ecuador Murillo Editores.
- Baquerizo, J. Z. (2007). *Tratado de derecho procesal penal*. guayaquil: Edino.
- Brand, J. L. (2014). ¿Defensa o Autoincriminación" Sobre la declaracion del imputado en el sistema penal acusatorio . *revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales* , 139.
- Código Orgánico Integral Penal. (03 de febrero de 2014). Quito, Pichincha: Registro Oficial N° 180.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Pichincha: Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.
- Egas, J. Z. (2010). *Derecho Constitucional, Neoconstitucionalismo y Argumentación Jurídica*. Guayaquil: Edilex S.A.
- Escobar, M. T. (1994). *En defensa del nuevo proceso penal Salvadoreño*. El Salvador: Centro de Investigacion y capacitacion proyecto de reforma judicial.
- Francisco Muñoz Conde. (2008). *De las prohibiciones probatorias al Derecho procesal penal del enemigo*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Jorge Zavala Baquerizo. (2008). El procedimiento abreviado. *revista juridica online universidad catolica santiago de guayaquil*, 593-605.
- Lorenzo, L. (2013). *Manuel de Litigación*. Buenos Aires : Ediciones Didot .
- Miquel, J. (1958). *Ley de las XII Tablas*. Barcelona : Nueva Enciclopedia Jurídica Seix.
- Narvaez, M. (2003). *Procedimiento Penal Abreviado*. Quito: Librería Jurídica Cevallos.
- Noboa, M. F. (Abril de 2011). La autoincriminación Análisis del procedimiento penal abreviado a partir de los Arts. 360 y 370 del Código de Procedimiento Penal. *Tesis de grado presentada como requisito para la obtención del título de Abogado* . Quito , Pichincha .
- Pasquel, A. Z. (2014). *Estudio introductorio al Código Integral Penal*. Quito : Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Sumarraga. (2009). *Tratado de Derecho Penal* . Buenos Aires : Astrea .
- Taruffo, M. (2009). *La prueba, artículos y conferencias* . Santiago: Metropolitana .

Vela, J. F., & Hector Leon Velasco. (2009). *Derecho Penal Guatemalteco*  
*Velasco, Hector Leon*. Guatemala: Magna Terra.



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Macero Villafuerte, Sandra Patricia** con C.C: # **0104868070** autora del trabajo de titulación: **Conflicto entre el procedimiento abreviado y las garantías constitucionales** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 10 de septiembre del 2018

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Macero Villafuerte, Sandra Patricia**

C.C: **0104868070**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	Conflicto entre el procedimiento abreviado y las garantías constitucionales.		
<b>AUTOR(ES)</b>	Sandra Patricia, Macero Villafuerte		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Giancarlo Ladislao, Almeida Delgado		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	10 de septiembre del 2018	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	35
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Procesal Penal, Derecho Constitucional, Principios Procesales.		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	Procedimiento abreviado, inconstitucional, Derecho Procesal Penal, garantías constitucionales		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>El procedimiento abreviado fue incorporado en la legislación ecuatoriana con la finalidad de concluir con los procesos penales de manera expedita y, a la vez, poder superar el problema de congestionamiento judicial. Algunos profesionales del derecho lo consideran como un avance al sistema de procedimiento, ya que logra acortar las etapas del proceso, su sustanciación depende de la negociación que realiza el fiscal y el procesado sobre la aceptación del hecho fáctico atribuido y la pena sugerida, una vez que el juzgador acepta la solicitud de procedimiento abreviado, éste deberá dictar sentencia condenatoria, sin embargo, la finalidad de obtener celeridad procesal y terminar con las problemáticas de la carga laboral, no son razón justificable para la violación de principios aplicables en todo proceso penal, por esta razón el presente trabajo de titulación tiene como objetivo analizar las reglas y trámite del procedimiento abreviado para demostrar su contradicción con principios establecidos en la constitución y tratados internacionales.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTORES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593984609372	<b>E-mail:</b> sandramacero@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre: Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette</b>		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			